



Resolución No. CSJCOR24-523

Montería, 16 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00284-00

Solicitante: Sr. Ismael Guillermo Álvarez Herrera

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

Funcionario Judicial: Dr. Héctor De La Cruz Vitar

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-464-40-89-001-2017-00209-00

Magistrada sustanciadora: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 03 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 04 de julio de 2024, el señor Ismael Guillermo Álvarez Herrera, en su condición de parte interesada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada del causante Ismael José Álvarez Martínez, radicado bajo el No. 23-464-40-89-001-2017-00209-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ENVIÉ AL JUZGADO EN MENCIÓN A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO, UN MEMORIAL EN EL CUAL SOLICITABA INFORMACIÓN EN EL PROCESO, DADO QUE DESCONOZCO INFORMACIÓN DE ESTE, DICHO MEMORIAL CONTENÍA TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SER RESUELTO, TAL COMO RAD DEL PROCESO Y MI IDENTIFICACIÓN PERSONAL. A DÍA DE HOY, Y LUEGO DE PASADOS LOS TÉRMINOS, NO HE OBTENIDO RESPUESTA»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-283 del 05 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (05/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de julio de 2024, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Solicitud de vigilancia: El usuario Ismael Álvarez Herrera, acusa demora en atender la solicitud que realiza para que se le envíe la relación de los depósitos judiciales pagados dentro de la sucesión y copia del expediente de radicado 23464408900120170020900.

Informe: En orden de lo anterior, en primer término, se tiene que el radicado correcto del proceso sucesorio del señor Ismael Álvarez Martínez, es 23464408900120170021900. Y al peticionario se le hizo la corrección y se le indicó que en el proceso se encuentra la información solicitada, siendo éste de acceso público en la plataforma TYBA. Se le suministró el enlace de acceso a la consulta del proceso.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Momil
Para: Ismael Guillermo Álvarez Herrera <ismaguillo@outlook.com>
Mar 09/07/2024 15:36

Cordial saludo,

Mediante la presente se le informa, que el radicado correcto del proceso por el que indaga, es 23464408900120170021900, y a su vez, se le indica que toda la información solicitada es publica en el portal TYBA. Para tal efecto se le comparte enlace de acceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Cordialmente,

Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Ismael Guillermo Álvarez Herrera, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil no había emitido un pronunciamiento respecto del memorial del 28 de mayo de 2024, con el cual solicitó información en el proceso.

Al respecto, el funcionario judicial inicialmente aclara que el número de radicado del caso no es el indicado por el peticionario (23-464-40-89-001-2017-00209-00), sino que el correcto es: 23-464-40-89-001-2017-00219-00. A continuación, informa que el juzgado le hizo saber al peticionario que el proceso está público en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, insertando la respectiva constancia, en la cual se puede visualizar la contestación en mención del 09 de julio de 2024.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario con la respuesta suministrada el 09 de julio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Ismael Guillermo Álvarez Herrera.

Sumado a lo expuesto, se evidencia que la presunta demora en la tramitación de lo solicitado no es atribuible a la negligencia o falta de compromiso del funcionario judicial. Esta situación se pudo originar en los cambios de jueces ocurridos el 8 de febrero y el 1 de abril de 2024, así como al cambio de secretario el 23 de abril de 2024, por lo que les ha correspondido establecer nuevas dinámicas de trabajo y asumir el conocimiento de los asuntos del juzgado durante esos períodos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

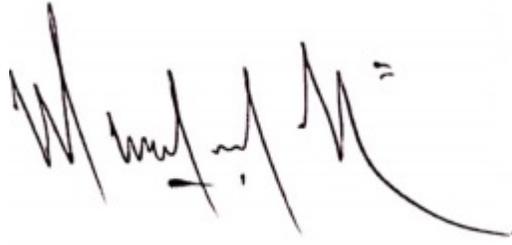
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada del causante Ismael José Álvarez Martínez, radicado bajo el No. 23-464-40-89-001-2017-00209-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00284-00 presentada por el señor Ismael Guillermo Álvarez Herrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar por ese mismo medio al señor Ismael Guillermo Álvarez Herrera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución No. CSJCOR24-523
Montería, 16 de julio de 2024
Hoja No. 4



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl